

El Decreto 2/2004, de 27 de enero modificó el Decreto 2/2003, de 14 de enero, estableciendo en la Disposición Adicional Segunda modificada que los mataderos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación, que a esa fecha no dispusieran de Centro, deberían llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos, antes del 1 de julio de 2004.

Dado que es conocida la problemática específica del sector de mataderos autorizados y la existencia de un número determinado de mataderos municipales de poca capacidad y de otros privados que tienen que realizar la adecuación precisa a la normativa vigente y las dificultades de diversa índole que puede conllevar su aplicación y a fin de que puedan ser superadas y cumplir con lo reglamentado, es preciso modificar, de nuevo, el Decreto 2/2003, de 14 de enero, con la ampliación del plazo para que los mataderos autorizados existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de centros de limpieza y desinfección de vehículos de ganado que asegure unas condiciones sanitarias adecuadas en los medios de transporte de las distintas especies ganaderas.

Por todo ello, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 1 de junio de 2004,

#### DISPONGO

Artículo único.- Objeto de la modificación.

El Decreto 2/2003, 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. La Disposición Adicional Segunda, queda redactada de la siguiente forma:

“Los mataderos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que a esta fecha no dispongan de Centro, deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos antes del 1 de enero de 2005”.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### *DECRETO 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes.*

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 incide en el sentido de acentuar la vertiente medioambiental de las actuaciones en los terrenos forestales, sin olvidar que la política forestal debe tener como objetivo restablecer y reforzar la competitividad y contribuir al mantenimiento y creación de empleo, generado por el desarrollo sostenible de los montes.

El Capítulo VIII (“Silvicultura”) de dicho Reglamento, en concreto en su artículo 29, establece que “La ayuda a la silvicultura contribuirá al mantenimiento y al desarrollo de las funciones económicas, ecológicas y sociales de los bosques.”

Las actividades objeto de este Decreto se enmarcan dentro de la medida 3.9 de Silvicultura del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006 Objetivo 1, aprobado por Decisión de la Comisión, de fecha 29 de diciembre de 2000.

En Extremadura se ha aplicado el artículo 29 del Reglamento (CE) 1257/1999 a través del Decreto 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes, publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” nº 52, de ocho de mayo de 2001.

La experiencia acumulada por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma con la aplicación del Decreto 66/2001 permite mejorar la tramitación de las subvenciones dirigidas a particulares en el ámbito del territorio extremeño. Por ello este Decreto pretende ser de más fácil aplicación y más accesible a los titulares de los montes y terrenos forestales.

Por otro lado es importante que los titulares de montes y sus asociaciones asuman que son los responsables de la gestión técnica y material de los mismos. Para garantizar dicha gestión desde la Administración Forestal se pretende dar un fuerte impulso a la ordenación de montes, estableciéndose como herramienta básica los proyectos y planes técnicos de ordenación.

Todos, particulares y Administración, deben asumir la responsabilidad de contribuir a que el buen manejo forestal sea la práctica habitual en todos los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El buen manejo de los ecosistemas forestales generará rentas complementarias, que motivarán la permanencia o establecimiento en las zonas afectadas, evitando el despoblamiento de las mismas.

El bosque es fundamental para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente y los sistemas sustentadores de la vida. Éste es el motivo por el que este Decreto desarrolla una serie de cambios en el planteamiento de las subvenciones a particulares y asociaciones para permitir una mejor distribución de las mismas, incentivando a aquellos titulares forestales cuya gestión silvícola esté en consonancia con la estrategia forestal de Extremadura, al mismo tiempo que se potencien las directrices europeas que valoran la gran riqueza en biodiversidad existente en la Comunidad Autónoma extremeña.

La vertiente ambiental y selvícola de los bosques deriva del hecho de que los ecosistemas forestales constituyen la base en la que se desarrollan las poblaciones de flora y fauna silvestre, y que sin ellos no tiene sentido hablar de conservación y recuperación de especies. El futuro para la protección de las especies está tanto en conservar dichas especies como en conservar los hábitat que las sustentan, consiguiendo así una mayor diversidad y riqueza biológica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta oportuno modificar el régimen establecido en el Decreto 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes, publicado en el “Diario Oficial Extremadura” nº 52, de ocho de mayo de 2001.

Finalmente, la regulación de las subvenciones forestales que ahora se realiza tiene en cuenta la reciente innovación que en esta materia han supuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 1 de junio de 2004,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Objeto

Es objeto de este Decreto establecer en Extremadura, en el marco del Reglamento (CE) nº 1257/1999, y a través de un procedimiento de concurrencia competitiva un régimen de ayudas para fomentar la gestión sostenible de los montes y contribuir a la mejora de la biodiversidad.

##### Artículo 2.- Definiciones

A los efectos del presente Decreto:

1. Se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea

espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

No tienen la consideración de monte:

- a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.
- b) Los terrenos urbanos y aquellos otros que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística.

2. Se entiende por forestal todo aquello relativo a los montes.

3. Se entiende por Espacios Naturales Protegidos, a los efectos de lo previsto en este Decreto, aquellos lugares que componen la “Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura” diseñada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y los declarados conforme a lo establecido en las Directivas 79/409 CEE, referente a la conservación de aves silvestres y la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestre, siempre que la aprobación y delimitación geográfica haya sido publicada con anterioridad a cada Orden de convocatoria que se realice.

4. Se entiende por “Asociación Forestal” toda asociación de propietarios forestales, constituidas al amparo de la legislación vigente, que tenga entre sus fines estatutarios los de facilitar la ordenación y gestión sostenible de los montes privados, mediante su agrupación. Además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estará legalmente constituida como tal e inscrita en el Registro de Asociaciones del órgano competente, con al menos un año de antigüedad.

b) Su domicilio social radicará en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Entre sus socios habrá al menos cinco propietarios de terrenos forestales privados. Las superficies abarcadas por la Asociación Forestal estarán inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en adelante Rexa) a nombre de ella.

d) Las superficies gestionadas por la Asociación estarán situadas en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes, siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, la superficie total asociada e inscrita en el Rexa será superior a veinte hectáreas forestales arboladas.

e) Ningún socio podrá ser propietario de más del 30% de los terrenos aportados a la Asociación, lo cual se acreditará con un certificado del secretario de la misma.

### Artículo 3.- Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas.
2. Los solicitantes deberán tener inscrita la superficie objeto de ayudas como forestal (declarando el arbolado existente en la parcela) en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con anterioridad a finalizar el plazo de presentación de solicitudes de cada Orden de convocatoria y siguiendo las instrucciones que anualmente se publiquen por el órgano competente. Los datos para determinar la titularidad y descripción de la explotación forestal se tomarán de oficio a partir de la información actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias; a estos efectos, se considerará implícita la prestación del consentimiento para la cesión de datos cuando los interesados presenten las solicitudes de ayudas.
3. Acreditar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en los términos regulados en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
4. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante será motivo suficiente para la denegación de la misma, o en su caso el reintegro de lo indebidamente percibido, a través del procedimiento de devolución de subvenciones vigente.
5. No podrán concederse ayudas para montes de titularidad pública ni para fincas particulares cuya gestión forestal esté a cargo de la Administración forestal en virtud de algún pacto o contrato.
6. La concesión de estas ayudas será incompatible con otras establecidas por las Administraciones Públicas para la misma finalidad, así como aquellas superficies que tengan subvenciones reconocidas para la forestación de tierras agrícolas en virtud de la aplicación del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

### Artículo 4.- Actuaciones objeto de ayuda

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes:

1. Restauración de la cubierta vegetal en aquellos montes destruidos por incendios, plagas, enfermedades o por catástrofes naturales.
2. Trabajos de apoyo a la regeneración natural y trabajos encaminados a conseguir en las masas forestales densidades adecuadas a su estado óptimo ecológico.
3. Trabajos selvícolas e infraestructuras encaminadas al mantenimiento, conservación, protección y mejora del monte.
4. Repoblaciones forestales.
5. Operaciones de mantenimiento de las repoblaciones efectuadas por los particulares y que no estén acogidas al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.
6. Cambios de especie forestal arbórea en masas de eucaliptos, por otras especies arbóreas del Anexo I.
7. Redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes que sean aprobados por la Administración.
8. Trabajos efectivos o urgentes para evitar los procesos de erosión.
9. Gestión técnica en Asociaciones de Propietarios Forestales. Las condiciones técnicas a que han de ajustarse los trabajos subvencionables se establecen en el Anexo I.

### Artículo 5.- Superficie máxima e importe de las ayudas

1. Se limita la superficie objeto de trabajos subvencionables a un máximo de 50 ha. por solicitud.

Cuando se trate de la mera redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación, y únicamente respecto a dicha redacción, no existirá la anterior limitación de superficie.

2. Sólo se admitirá una solicitud por interesado.

3. La subvención máxima por solicitud se fija en 30.000 euros. En todo caso se respetarán los siguientes porcentajes del importe de la inversión (ejecución material) aprobada:

- a) En las solicitudes referidas a terrenos incluidos dentro de Espacios Naturales Protegidos, en aquellas cuyo solicitante sea una Asociación Forestal, en aquellas otras que incluyan trabajos amparados en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración, así como en las solicitudes de aprobación de un nuevo proyecto o plan técnico de ordenación, el importe máximo de las ayudas podrá ser hasta del 85%, siendo igual el porcentaje para todos los grupos.

- b) En el resto de solicitudes, el importe máximo de las ayudas podrá ser hasta del 70%.

El porcentaje exacto de estos importes máximos se establecerá en la orden de convocatoria de las ayudas.

4. La valoración de los trabajos o actuaciones subvencionables debe alcanzar un mínimo de 300 euros para poder ser estimada cada solicitud. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

5. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas.

#### Artículo 6.- Prioridades de actuación

Se establecen los siguientes criterios de prioridad para tramitar y, en su caso, estimar expedientes completos:

1º) Asociaciones Forestales que soliciten trabajos incluidos en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración.

2º) Resto de titulares que soliciten trabajos incluidos en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración.

3º) Asociaciones Forestales.

4º) Solicitudes que entre sus actuaciones incluyan la redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación.

5º) Resto de expedientes.

Dentro de cada uno de los cinco niveles anteriores, se dispondrá la tramitación de los expedientes por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito presupuestario destinado en cada Orden de convocatoria.

#### Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario

1. Para mantener el derecho a la subvención, las actividades para las que se haya concedido la ayuda deberán ejecutarse dentro del plazo determinado por la resolución aprobatoria y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la misma y en este Decreto. El plazo de ejecución será como máximo de dieciocho meses desde la aprobación de la resolución.

2. En un plazo máximo de veinte días contados desde la finalización total de los trabajos o desde la fecha límite de finalización, en su caso, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de los trabajos, o el hecho de haberse cumplido el período de ejecución de los trabajos sin haberse realizado éstos en su totalidad, en cuyo caso deberá especificar cuál es la parte ejecutada.

3. Si, antes de la finalización del periodo de ejecución de los trabajos, el beneficiario hubiese ejecutado sólo una parte de los mismos y no tuviese la intención de completarlos, podrá comunicar tal hecho a la Dirección General de Medio Ambiente en un escrito en el que se expresen los motivos por los que haya decidido no ejecutar todo lo subvencionado, se especifique cuál es la parte ejecutada y se renuncie expresamente a la continuación o finalización de los trabajos en lo que reste del plazo de ejecución concedido por la resolución.

4. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la Administración comprobará de oficio que el titular se

encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con la Hacienda Estatal y Autonómica) y frente a la Seguridad Social. Para ello, en la solicitud de ayudas el interesado autorizará expresamente a los departamentos gestores de ayudas para realizar tal comprobación. Si en algún caso esta actuación de oficio no fuese posible, se le podrá requerir al interesado la aportación de dichos documentos.

5. Una vez dictada la resolución aprobatoria, si el beneficiario decidiera no realizar los trabajos aprobados, deberá notificar tal circunstancia al departamento gestor de las ayudas. En caso contrario, será excluido de la posibilidad de acogerse a la siguiente convocatoria de ayudas acogidas a este Decreto.

6. El beneficiario queda obligado a rendir la cuenta justificativa del gasto realizado, en los términos regulados en el artículo 10.

#### Artículo 8.- Compromisos del beneficiario

El beneficiario se compromete a:

1º) Ejecutar los trabajos con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución estimatoria de la subvención.

2º) Permitir al personal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de ayudas, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de los objetivos de este Decreto.

#### Artículo 9.- Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada, total o parcialmente, en un porcentaje que podrá alcanzar el 100% del importe de dicha actividad.

2. A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7.d) 2ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las resoluciones aprobatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él.

#### Artículo 10.- Comprobación de la ejecución y justificación de la subvención

1. Una vez notificada la realización de los trabajos, se procederá a inspeccionar las obras y actividades subvencionables y se extenderá una certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria.

2. El cumplimiento de las condiciones impuestas por la subvención se acreditará a través de la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, en la forma siguiente:

— Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

— Incluso cuando se haya realizado como pago de las actividades subvencionadas previo a su efectivo abono o reintegro por la Administración, la aportación de fondos propios siempre deberá acreditarse a través de transferencias o documentos bancarios de valor probatorio equivalente que justifiquen el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

— En cada Orden de convocatoria se podrán detallar los documentos acreditativos de los gastos que deban incluirse en la cuenta justificativa.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se apruebe una subvención que no exceda la cantidad de 1.500 euros, el gasto se acreditará únicamente por los módulos que apruebe la Orden de convocatoria respectiva, según establece el artículo 46 del Reglamento (CE) 817/2004, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

4. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la consecuente certificación, se vaya a proponer el abono de la subvención en una cuantía inferior a la reconocida en la resolución aprobatoria, antes de adoptar dicha propuesta se concederá un trámite de audiencia al interesado.

#### Artículo 11.- Financiación europea

1. Las ayudas convocadas por este Decreto se desarrollan en el marco del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y el Reglamento (CE) n° 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, modificado por el Reglamento (CE) n° 963/2003 de la Comisión, de cuatro de junio de 2003.

2. En la financiación de las ayudas colaborará el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, con la aportación del 65% sobre el gasto que resulte elegible.

#### Artículo 12.- Gestión de las ayudas

1. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se procederá a la convocatoria de estas ayudas y se recogerá el procedimiento de tramitación, resolución y pago, así como la valoración de las distintas unidades de obra.

2. Los pagos de las ayudas establecidas en este Decreto se realizarán a través de créditos plurianuales.

#### Artículo 13.- Órganos competentes

1. El órgano instructor de los expedientes será el que determine la Orden de convocatoria.

2. Se constituye un órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes admitidas y proponer la concesión de las mismas.

Formarán parte del mismo las personas titulares de:

— El Servicio Forestal, Caza y Pesca, que actuará como presidente;

— Los Negociados de Ayudas Forestales del Servicio Forestal, Caza y Pesca de Badajoz y Cáceres; y

— La Dirección de Programas Forestales del Servicio Forestal, Caza y Pesca, que actuará como secretario.

Cada uno de ellos podrá designar sus respectivos suplentes.

En todo lo no previsto en este Decreto, el órgano colegiado se regirá por las normas de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano concedente será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 14.- Plazo máximo y silencio

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un año.

El plazo se contará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, sin perjuicio de que la Administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Disposición adicional primera.- Autorizaciones sustantivas concurrentes.

En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se considerará implícita la solicitud de autorización sustantiva en el caso de propuesta favorable de la subvención, continuándose para la autorización de dicha actuación según el procedimiento legalmente establecido.

Disposición adicional segunda.- Reserva de porcentajes.

Para la financiación de las ayudas establecidas en este Decreto, la Orden de convocatoria podrá reservar un porcentaje sobre el montante total para ser aplicado a las solicitudes relacionadas

con los Espacios Naturales Protegidos, y el porcentaje sobrante para las restantes solicitudes.

En todo caso, aunque se establezcan dichos porcentajes, cuando quede agotada la cantidad resultante de uno de ellos pero al mismo tiempo se mantenga aún un caudal sobrante derivado del otro porcentaje, el exceso de éste se aplicará hasta cubrir la carencia de aquél.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 1 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO I

### CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS SUBVENCIONABLES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES

En zonas de nidificación o cría de aves o mamíferos catalogados en las categorías de: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat o vulnerables, según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (D.O.E. n° 30, de 13 de marzo de 2001), los trabajos se realizarán fuera del periodo reproductor. Se entiende por periodo reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.

#### • REPOBLACIONES, CAMBIOS DE ESPECIE FORESTAL Y DENSIFICACIONES (por extensión, REPOBLACIONES)

#### NORMAS GENERALES

No se subvencionarán las actuaciones arriba citadas en hábitat ocupados por especies de la familia Otidae catalogadas en la categoría de sensibles a la alteración de su hábitat —sisión (Tetrax tetrax) y avutarda (Otis tarda)—, así como en los siguientes hábitat considerados prioritarios por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y

flora silvestres: estepas salinas (Limonieta), lagunas temporales mediterráneas, brezales húmedos atlánticos meridionales de Erica ciliaris y Erica tetralix, turberas de cobertura activas y zonas subes-teparias de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).

Se entiende por densificación la introducción de planta o semilla de árboles forestales en montes arbolados con una Fracción de Cabida Cubierta (porcentaje del terreno ocupado por la proyección de las copas del arbolado) superior al 5%. Si existieran matas o regeneración natural en la zona a densificar, se considerará prioritaria la protección de dicha vegetación antes de proceder a densificar, de tal forma que no se autorizará plantación o siembra alguna en las zonas donde exista regenerado viable desprotegido si antes no se procede a su protección mediante jaulas. Si, una vez protegido el regenerado, no se llegara a las 50 jaulas por hectárea, podrá densificarse hasta llegar a esa densidad.

Se respetarán los pies arbóreos existentes en las zonas a repoblar, así como los pies y matas del matorral más evolucionado de la serie vegetal silíceo: entre otros madroño (Arbutus unedo), lentisco (Pistacia lentiscus), piruétano (Pyrus bourgaeana), durillo (Viburnum tinus), cornicabra (Pistacia terebinthus), majuelo (Crataegus monogyna); y de la serie caliza: entre otros acebuche (Olea europaea var. sylvestris), cornicabra (Pistacia terebinthus), labiérnago (Phillyrea angustifolia), coscoja (Quercus coccífera), salvo autorización expresa en contra de este precepto dictada por la Administración.

No podrán acogerse a estas ayudas repoblaciones con especies que estén fuera de su hábitat natural y cuya viabilidad dependa de la ejecución de sistemas permanentes de riego o planes de abonado.

Con objeto de prevenir fenómenos erosivos, aumentar las posibilidades de selección futura y controlar de un modo natural la invasión del matorral heliófilo, se procurará que el arbolado cubra el terreno en el menor tiempo posible, para lo cual se fijan las siguientes densidades mínimas para repoblaciones o cambios de especie forestal arbórea, en función de la pendiente:

Pendiente	Densidad mínima	Marco orientativo
Menor o igual al 8%	400 pies/ha	5 x 5 m
Mayor del 8%	500 pies/ha	5 x 4 m

En el caso de especies de crecimiento rápido para la producción intensiva de madera, clones de chopos, se podrán utilizar densidades menores.

Con la intención de incrementar las posibilidades de gestión futura de las zonas repobladas y mejorar su estabilidad a largo plazo, se recomienda la introducción simultánea de varias especies arbóreas, en mezclas pie a pie (repoblaciones mixtas).

Las repoblaciones deberán protegerse del pastoreo durante el tiempo en que esta práctica pueda dañar a las plantas introducidas.

Con el objeto de preservar la densidad inicial de las repoblaciones, para lograr que se consoliden las masas creadas, se aconseja realizar las siguientes labores mínimas: Reposición de marras, de modo que durante los primeros 5 años tras la plantación el

porcentaje de plantas conseguidas no sea inferior al 90% de la densidad inicial. Cavas, binas, escardas y desbroces de la vegetación espontánea que compita con las plantas instaladas, cada vez que aquella iguale en altura a las plantas a proteger.

— Cortafuegos perimetrales antes de la época de mayor riesgo de incendios.

### ESPECIES FORESTALES PARA REPOBLACIONES

#### ESPECIES ARBOREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO PARA LA PRODUCCIÓN INTENSIVA DE MADERA. TURNO MENOR DE 18 AÑOS.

CLONES DE CHOPOS: *Populus x euramericana*, *Populus x interamericana*

#### ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS PARA LA RESTAURACIÓN O LA CREACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES.

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
Acebuché	<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i> L. *
Acebo	<i>Ilex aquifolium</i> L. *
Abedul	<i>Betula alba</i> L., <i>Betula pendula</i> Rothm.
Adelfa	<i>Nerium oleander</i> L. *
Alamo blanco	<i>Populus alba</i> L.
Alamo cano	<i>Populus canescens</i> Sm.
Alamo negro	<i>Populus nigra</i> L.
Alamo temblón	<i>Populus tremula</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.
Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i> L.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.
Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer campestre</i> L., <i>Acer monspessulanum</i> L., <i>Acer platanoides</i> L., <i>Acer pseudoplatanus</i> L.
Atarfe o taray	<i>Tamarix africana</i> Poir. *, <i>Tamarix canariensis</i> Willd. *, <i>Tamarix gallica</i> L. *
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L. *
Brezo blanco	<i>Erica arborea</i> L. *
Castaño	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezo silvestre	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus padus</i> L., <i>Prunus mahaleb</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i> L. *
Coscoja	<i>Quercus coccifera</i> L. *
Durillo	<i>Viburnum tinus</i> L. *
Encina	<i>Quercus ilex</i> L. Subsp. <i>ballota</i> (Desf.) Samp.
Endrino o espino	<i>Prunus spinosa</i> L. *, <i>Prunus insititia</i> L. *
Enebro	<i>Juniperus communis</i> L. *, <i>Juniperus oxycedrus</i> L. *
Escoba	<i>Cytisus scoparius</i> (L.) Link. *, <i>Cytisus striatus</i> (Hill) Rothm. *
Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl.
Labiérnago	<i>Phillyrea latifolia</i> L. *, <i>Phillyrea media</i> L. *, <i>Phillyrea angustifolia</i> L. *
Lentisco, charneca	<i>Pistacia lentiscus</i> L. *
Loro	<i>Prunus lusitanica</i> L.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L. *
Majuelo o espino albar	<i>Crataegus monogyna</i> Jacq. *
Mirto	<i>Myrtus communis</i> L. *
Nogal	<i>Juglans regia</i> L.
Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>Ulmus montana</i> Which.
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i> L.
Pino negral o rodeno	<i>Pinus pinaster</i> Aiton.
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i> Mill.
Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i> L.
Piruétano o galapero	<i>Pyrus bourgaeana</i> Decne. *
Quejigo	<i>Quercus canariensis</i> Willd., <i>Quercus faginea</i> Lam., <i>Quercus lusitanica</i> Lam. *
Rebollo o melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Willd.
Retama	<i>Retama sphaerocarpa</i> (L) Boiss. *
Roble	<i>Quercus petraea</i> (Matts) Liebl., <i>Quercus robur</i> L.
Sauce	<i>Salix alba</i> L. *, <i>Salix atrocinerea</i> Brot. *, <i>Salix caprea</i> L. *, <i>Salix fragilis</i> L. *
Sauco	<i>Sambucus nigra</i> L. *
Serbal, mostajo	<i>Sorbus aria</i> Crantz. *, <i>Sorbus aucuparia</i> L. *, <i>Sorbus domestica</i> L. *, <i>Sorbus latifolia</i> Lam. *, <i>Sorbus torminalis</i> Crantz. *
Tamujo	<i>Fluegea tinctoria</i> (L) Rothm. *
Tejo	<i>Taxus baccata</i> L.

\* Especies acompañantes, no superarán el 25 % del total de pies en cada hectárea repoblada.

**CALIDAD DE LAS PLANTAS.**

La planta forestal en envase tendrá un volumen de cepellón igual o superior a 250 cm<sup>3</sup> para las fagáceas, un volumen igual o superior a 120 cm<sup>3</sup> para *Pinus pinaster* y para el resto de especies un volumen igual o superior a 200 cm<sup>3</sup>. Los envases deben ser antiespiralizantes, con dispositivo autorrepicante y preferiblemente con dispositivo de prerrepicado. El cepellón deberá estar cubierto de raíces de manera que no se desmorone al extraerlo del envase. En el momento de la plantación, las plantas no presentarán clorosis, ahilamientos, ni brotes puntisecos. En las especies de hoja perenne no se apreciarán defoliaciones y la parte aérea deberá estar suficientemente endurecida. Los envases deben retirarse de la zona de plantación para ser reutilizados o depositados en un vertedero autorizado.

Los plantones de clones de chopo tendrán un tamaño mínimo de 3 m y diámetro mínimo de 25 mm, teniendo al menos 5 yemas, en el momento de la plantación no tendrán ni ramas ni hojas. En su manipulación deberán atenderse las mismas normas que para la planta a raíz desnuda.

Respecto a la planta a raíz desnuda, será de 1 ó 2 savias; y por tratarse de material biológico delicado deberá atenderse en especial a los siguientes puntos:

— Proteger las plantas de las heladas, vientos desecantes, luz directa, calor excesivo y cambios bruscos de temperatura.

— No formar grandes montones de planta y permitir en todo momento la libre circulación de aire entre los hatos o manojos, a fin de evitar fenómenos de cocción.

— Para la operación de aviverado, las plantas deben quedar bien espaciadas y enterradas, sin raíces expuestas a la intemperie, con un mínimo de 10 cm de tierra sobre ellas.

Las partidas estarán formadas por, al menos, un 95 por 100 de plantas de calidad cabal y comercial. No se considerarán de calidad cabal y comercial, las plantas, que presenten alguno de los siguientes defectos:

— Heridas distintas de las causadas por la poda o heridas debidas a los daños de arranque.

— Ausencia de yemas susceptibles de producir brote apical.

— Tallos múltiples.

— Sistema radicular deformado: cuello dañado, raíces principales con problemas de reviramientos o remontes, raíces secundarias inexistentes o seriamente amputadas, etc.

— Signos de desecación, recalentamiento, enmohecimiento, podredumbre, o daños causados por organismos nocivos.

— Desequilibrio entre la parte aérea y la parte radical.

**EDADES Y DIMENSIONES DE LAS PLANTAS DE LAS ESPECIES DE USO MÁS FRECUENTE EN LAS REPOBLACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

ESPECIES	EDAD MAXIMA (savias)	ALTURA MINIMA (cm) <sup>1</sup>	ALTURA MAXIMA (cm) <sup>1</sup>	DIAMETRO MINIMO EN EL CUELLO (mm)
<i>Quercus faginea</i>	1	6	30	2
	2	10	50	3
<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	1	8	30	2
	2	15	50	3
<i>Quercus pyrenaica</i>	1	6	30	2
	2	10	50	3
<i>Quercus suber</i>	1	13	60	3
<i>Pinus pinaster</i>	1	7	30	2
	2	15	45	3
<i>Pinus pinea</i>	1	10	30	3
	2	15	40	4
<i>Pinus sylvestris</i>	1	8	15	2
	2	10	20	3

1. Altura: La medida de la altura se hará con una aproximación de 1 cm para las plantas de 30 cm o menos de altura y con una aproximación de 2,5 cm para las plantas de más de 30 cm de altura.

En todo caso, las plantas deberán cumplir el resto de las normas establecidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre

comercialización de los materiales de reproducción (B.O.E. número 58 de 8 de marzo de 2003) o normativa posterior sobre comercialización.

Procedencia e identificación del material forestal de reproducción:

Cada partida de material forestal de reproducción debe ir acompañada de:

1) Etiquetas, de dimensiones 120 x 75 mm, del productor o proveedor necesarias para su correcta identificación en las que debe figurar:

- Código y nº del certificado patrón.
- Nº de lote.
- Especie (nombre botánico).
- Tipo y nombre del material de base\*.
- Región de procedencia (nombre y código de identidad)\*.
- Material autóctono/indígena, no autóctono/no indígena, origen desconocido\*.
- Edad.
- Material genéticamente modificado: si/no\*.
- Cantidad de partes de plantas o de plantas (haz o bandeja/total).
- Proveedor\*.
- Tipo de planta
  - Raíz desnuda.
  - Contenedor: tipo y volumen.

2) Documento del proveedor en el que figuren además de los mismos datos señalados con \* del anterior párrafo:

- Documento del proveedor número.
- Especie.
- Categoría: material forestal de reproducción controlado/modificado/seleccionado/identificado.
- Tipo (y nombre en su caso) del material forestal de base.
- Región de procedencia (para el material forestal de reproducción seleccionado o identificado). Nombre y código de identidad.
- Material propagado vegetativamente: si/no.
- En el caso de *Populus* sp, para las partes de planta, nº de clasificación CE.
- Cantidad.
- Número(s) de las etiquetas.
- Tipo de planta
  - A Raíz desnuda: práctica de cultivo.
  - En contenedor: tipo, volumen (cm<sup>3</sup>), cantidad<sup>2</sup>.

2. A cumplimentar en caso de tratarse de contenedores de múltiples alvéolos.

Los materiales de reproducción, según el grado de selección del material de base, deberán corresponder a alguna de las siguientes categorías establecidas por el Real Decreto 289/2003:

- Identificado: etiqueta amarilla.
- Seleccionado: etiqueta verde.
- Cualificado: etiqueta rosa.
- Controlado: etiqueta azul.

Para el material de reproducción de la especie *Quercus suber*, se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los Rodales Selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales de base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Para el material de reproducción de híbridos de *Populus* spp., se empleará obligatoriamente la categoría controlada (clones admitidos regulados por: Orden de 24-06-92-B.O.E. 179 de 27 de julio de 1992 y Orden APA/544/2003 de 6 de marzo-B.O.E. 63 de 14 de marzo de 2003).

Cuando las plantas o semillas de las distintas especies forestales a utilizar tengan oficialmente definidas Regiones o Subregiones de Procedencia, procederán de material recolectado en alguna de las que se indiquen en la Resolución Aprobatoria.

#### TRABAJOS DE PREPARACIÓN PARA REPOBLACIONES, DENSIFICACIONES Y CAMBIOS DE ESPECIE.

A. Destoconado de cepas de eucalipto (*Eucalyptus* sp.). Se realizará con retroexcavadora o con tractor oruga provisto de cuchilla frontal y al menos un rejón (ripper) para el corte o descalce de los tocones mejor arraigados. En laderas, se evitará en lo posible operar para el destococonado en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente, debiendo dominar la operación según curvas de nivel. Inmediatamente después del destococonado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.

B. Tratamiento de plantas y brotes de eucalipto. Operación que suele realizarse un año o dos después del destococonado de un eucaliptal para eliminar los brotes y las nuevas plantas que hayan podido aparecer, así como en aquellos eucaliptales de escaso desarrollo y sotobosque con presencia abundante de las especies más evolucionadas de la serie vegetal que se desea respetar. Se ejecuta mediante corta con motodesbrozadora o motosierra y aplicación inmediata de herbicida o selvicida en periodo de savia movida y días sin viento ni lluvia. Se extremarán las precauciones para dirigir el producto sólo sobre la vegetación que se pretende eliminar.

C. Acordonado o apilado de tocones de eucalipto. Se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal, al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra. Conviene efectuar esta operación en tiempo seco, dado que así se favorece la disgregación de terrones y cepellones.

En laderas con más de un 8% de pendiente las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de cuatro a seis líneas de cepas en cada cordón. En áreas de menor pendiente podrá efectuarse el apilado. El marco de plantación se adaptará a la merma producida por la ocupación de suelo de los cordones o montones, de modo que se mantenga el número de plantas por hectárea indicado en la Resolución aprobatoria.

D. Trabajos de desbroce previos a las repoblaciones. Podrán realizarse los trabajos de desbroce que se consideren adecuados para preparar el terreno, siempre que no se incluyan en otros trabajos. Se ejecutarán cumpliendo las condiciones técnicas que se detallan en el apartado referido a trabajos selvícolas sobre el matorral y vegetación accesoria.

E. Ahoyado manual. Se realizará con la herramienta apropiada, siendo las dimensiones mínimas del hoyo de 40x40x40 cm. Los emplazamientos de los hoyos se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. Deben retirarse las piedras que aparezcan en el hoyo.

F. Ahoyado mecanizado. Se realizará con retroexcavadora, barrena helicoidal o pico mecánico. Los emplazamientos de los hoyos se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La retroexcavadora en cada hoyo clava el cazo, gira, levanta y suelta la tierra en el mismo sitio repitiendo la operación hasta alcanzar las dimensiones mínimas exigidas (hoyos de 40x40x40 cm ó 1x1x1 m); finalmente con el cazo se rastrillan los montones de tierra que se forman para conseguir una superficie uniforme sobre la que se realizará posteriormente la plantación.

Un caso especial del ahoyado mecanizado con retroexcavadora es el empleado para la plantación de especies de crecimiento rápido a raíz profunda. En este procedimiento se profundiza el hoyo hasta alcanzar el nivel de la capa freática en la época más seca. A continuación se introduce el plantón que es sostenido verticalmente por un operario mientras se rellena el hoyo con tierra.

G. Subsulado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con 1, 2 ó 3 rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsulado será de 50 cm y la longitud de al menos 2 m.

H. Subsulado lineal. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, destocoado...), en periodo seco o con tempero sólo de superficie.

Se utilizarán subsoladores con 1, 2 ó 3 rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsulado será de 50 cm.

No se efectuará el subsulado lineal en zonas con abundante regenerado de especies arbóreas o matorral noble y en cualquier caso cuando la pendiente supere el 35%.

I. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsulado o el hoyo, se abre una cata con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro de la cata, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras y pisando el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de microcuenca o alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La plantación se hará desde el 1 de octubre al 28 de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá a la primavera. La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero (a partir de 50 litros caídos en menos de un mes). No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

J. Siembra manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsulado o el ahoyado previo se abre una cata en la que se introducen de 3 a 8 semillas dependiendo de la especie, potencia germinativa, etc... dispuestas en horizontal. Posteriormente se cubrirán con tierra, sobre 1,5 veces la máxima dimensión de la semilla (más en terreno suelto que en suelos pesados y arcillosos), procurando que queden bien arropadas y sin cámaras de aire intermedias.

La siembra se hará desde el 1 de octubre al 28 de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá a la primavera. La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero (a partir de 50 litros caídos en menos de un mes).

#### PROTECCIÓN DE REPOBLADOS.

A. Colocación de protectores individuales en zonas con presencia abundante de roedores. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con

sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

B. Colocación de jaulas protectoras. Se emplearán únicamente para protección del regenerado existente y en densificaciones, instalando un máximo de 50 jaulas por hectárea. En densificaciones, se colocarán simultáneamente a la plantación.

Los soportes de la malla serán 2 redondos con diámetro mínimo de 16 mm, clavados en el terreno al menos 50 cm. Irán rodeados de malla electrosoldada galvanizada con una luz máxima de

10x10 cm y diámetro del alambre igual o mayor de 2 mm. Como sujeción adicional se enganchará al suelo con 2 grapas metálicas, colocadas en la parte más baja de la jaula.

La jaula colocada debe tener 1,5 m ó 2 m de altura sobre la superficie del terreno, según el aprovechamiento ganadero o cinegético de la zona a densificar y, al menos, 0,5 m de diámetro interior, presentando la rigidez necesaria para cumplir su función.

Opcionalmente se admitirá la utilización como soportes de la malla de 2 postes de madera tratada de diámetro entre 6 y 8 cm ó 2 postes metálicos en ángulo PNL de 40x40x4 mm. Los tres sistemas admitidos se describen en el cuadro siguiente:

Tipo de Jaula	Tipo de soporte (medidas mínimas)	Grapas
Jaula de 1,5 m	***Redondos de 16 mm de 2 m de longitud total. *Angulo 40x40x4 mm de 2 m de longitud total. *Postes de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de longitud total	SI SI No son necesarias
Jaula de 2 m	*Redondos de 16 mm de 2,5 m de longitud total. *Angulo 40x40x4 mm de 2,5 m de longitud total. *Postes de madera tratada de diámetro mayor de 6 cm y 2 m de longitud total.	SI SI No son necesarias
En todos los casos los soportes se clavarán a una profundidad mínima de 50 cm.		

C. Cerramientos. Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a 4 hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de 5 metros de vano y altura igual a la del cerramiento.

Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la repoblación, se retirará una vez asegurada ésta. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la Ley de Aguas. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 6 cm) o metálicos y de altura igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia máxima de 6 metros entre sí.

La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm (450 cm<sup>2</sup>), a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34 f de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. En ningún caso se utilizará alambre de espinos. Cuando la altura del cerramiento sea 1,2 m deben colocarse al menos 6 hilos horizontales. Los de 1,5 m de altura tendrán al menos 7 hilos y los de 2 m tendrán al menos 10 hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo y la malla con tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de

madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m).

Alturas de cerramiento: 1,20 m para ganado ovino, porcino y jabalí; 1,50 m para ganado vacuno y equino; 2 m para caprino y caza mayor.

D. Cerramientos para regeneración en masas no continuas de Quercus. Como alternativa a la colocación de jaulas se admitirá la instalación de cercados parciales de grupos de matas o plantas jóvenes de Quercus procedentes de regeneración natural en superficies máximas de 2000 m<sup>2</sup> por hectárea. La superficie mínima de estos cerramientos será de 100 m<sup>2</sup>, y se podrán colocar hasta un máximo de 20 cercados por Ha. Sus características constructivas serán idénticas a las de los cerramientos perimetrales pero no incluirán cancelas.

Estas superficies deberán permanecer acotadas al pastoreo durante el tiempo que esta práctica pueda dañar las plantas.

#### • CUIDADOS CULTURALES DE LAS MASAS FORESTALES.

#### NORMAS GENERALES.

Se subvencionarán desbroces en aquellas zonas cuyo arbolado produzca una Fracción de Cabida Cubierta superior al 5% (queda exceptuado de esta limitación el desbroce manual en ruedos bajo el arbolado). Se dejarán sin desbrozar las zonas de vaguada pronunciada, así

como al menos los 5 primeros metros de ambas márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes.

En la ejecución de los desbroces se respetará el regenerado de las especies arbóreas existentes que podrán ser objeto de trabajos posteriores cuando tengan las dimensiones adecuadas. Se respetarán los pies arbóreos existentes en las zonas a repoblar, así como los pies y matas del matorral más evolucionado de la serie vegetal sili-cea: entre otros madroño (*Arbutus unedo*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), piruétano (*Pyrus bourgaeana*), durillo (*Viburnum tinus*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), majuelo (*Crataegus monogyna*); y de la serie caliza: entre otros acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), labiérnago (*Phillyrea angustifolia*), coscoja (*Quercus coccifera*), salvo autorización expresa en contra de este precepto dictada por la Administración. Tan sólo se procederá al desbroce de matorral noble al objeto de romper la tangencia o continuidad cuando sea necesario para reducir la combustibilidad de la masa o en los ruedos bajo la copa de los árboles.

Tras las cortas que se realicen en cada parcela de actuación en los clareos y resolveos de matas en manchas de *Quercus* sp., el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles que permanezcan en pie, con un grado de recubrimiento (Fracción de Cabida Cubierta) igual o superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fracción de Cabida Cubierta > 30% en pendientes menores al 8%.
- Fracción de Cabida Cubierta > 40% en pendientes del 8% al 20%.
- Fracción de Cabida Cubierta > 50% en pendientes superiores al 20%.

En el caso de actuaciones en zonas que sean aprovechadas por especies ganaderas o cinegéticas se establecerán las siguientes limitaciones en apostados y podas de formación según el tipo de pastoreo:

- Ovino, equino y porcino; sólo se actuará sobre pies con diámetro, en su base, superior a 12 cm.
- Vacuno, caprino y especies cinegéticas de caza mayor; sólo se actuará sobre pies con diámetro superior a 18 cm en su base y altura no inferior a 2 m.

Cuando se quiera actuar sobre pies de menores dimensiones que las indicadas será obligatoria la colocación de jaulas hasta un máximo de 50 uds./Ha o cerramientos para regeneración hasta un 20% de superficie por hectárea. El uso de jaulas para proteger los apostos o resalvos y el regenerado en general será preferente a la protección de plantas nuevas en densificaciones, de tal forma que no se aprobarán densificaciones en aquellas fincas en que el trabajo adecuado sea la protección del regenerado existente, siempre que éste sea viable.

La altura máxima de corte en resalvos, apostados y clareos será de 15 cm desde la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, en especial la existencia de afloramientos rocosos o altas pendientes.

La planificación o calendario de las operaciones que generan restos que van a ser objeto de tratamiento (triturado, astillado, apilado u otros) contemplará la previsión de que los restos no queden acumulados sin tratar durante la época de peligro alto de incendios forestales, pues el riesgo en verde y en pie, es menor que abatidos y secos. Por motivos fitosanitarios los restos de pinos (*Pinus* sp.) con más de 4 cm de diámetro deben triturarse o descortezarse inmediatamente tras ser producidos.

#### TRABAJOS SELVÍCOLAS SOBRE EL ARBOLADO.

A. Cava y aporcado. Operación aplicada a pies de repoblación jóvenes (edad de la repoblación inferior a 5 años). Se empleará la herramienta apropiada al efecto, suprimiendo la vegetación en un círculo de 50 cm de radio alrededor de la planta y mullendo el terreno. Simultáneamente se procederá a aporcar el cuello de la planta. El momento de la cava será a finales de primavera, con la vegetación herbácea todavía verde.

B. Tratamientos de conversión de montes bajos de *Quercus* sp. en montes altos, incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Este tipo de tratamiento, dependiendo de la densidad de masa inicial, puede incluir la realización de tres tipos de trabajo: resalvo de matas en manchas continuas, apostado de matas aisladas o en rodales y poda de formación de los pies seleccionados. Deben hacerse en periodo de parada vegetativa, siendo el periodo legalmente establecido para los apostados y las podas los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, retrasándose el inicio en el caso del alcornoque (*Quercus suber*) al 1 de diciembre.

- Resalvo de matas en manchas de *Quercus* sp. Consiste en la selección y apostado de matas en manchas continuas de *Quercus* sp. formadas por gran número de matas, con Fcc (fracción de cabida cubierta) cercana al 100%. Sólo se llevará a cabo cuando los pies resultantes garanticen la cobertura mínima del suelo en función de la pendiente del terreno y alcancen las dimensiones mínimas señaladas para los apostados en las normas generales.

Si no se garantizan las coberturas mínimas o si la cobertura inicial de la superficie solicitada fuera inferior al 50% sólo se podrán aprobar trabajos de apostado según se definen en el apartado siguiente.

Esta operación no se aprobará si los pies o grupos de pies resultantes de la misma pudieran quedar desprotegidos frente a la actuación de especies ganaderas o cinegéticas para lo cual se estará a lo dicho con respecto a las dimensiones mínimas en el apartado de normas generales.

Las cepas cortadas deberán quedar suficientemente sombreadas como para evitar el rebrote vigoroso de chirpiales (pies procedentes de brotes de cepa o raíz).

- Apostado, en pies aislados o en rodales de *Quercus* sp. Esta operación podrá aprobarse en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales y consistirá en la roza de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus* sp. y poda de formación de los pies restantes o resalvos (pies reservados de la corta por sus mejores características), si tienen las dimensiones adecuadas para ello.

Esta operación no se aprobará si los pies o grupos de pies resultantes de la misma pudieran quedar desprotegidos frente a la actuación de especies ganaderas o cinegéticas para lo cual se estará a lo dicho con respecto a las dimensiones mínimas en el apartado normas generales.

- Poda de formación en *Quercus* sp. Se realizará sobre los pies jóvenes reservados de la corta, con la finalidad de conseguir una buena conformación para el futuro. Se describe en el punto siguiente, "C".

C. Poda de formación de *Quercus* sp. incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Se trata de podas sobre arbolado joven cuyo fin es elevar la altura de la cruz, consiguiendo una buena conformación para el futuro. Se efectúan paulatinamente (en varias fases) cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura (mayor de 3 m en el caso del alcornoque). Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización. Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la normativa forestal vigente y en particular en la Ley de la Dehesa.

Esta operación no se aprobará si los pies o grupos de pies resultantes de la misma pudieran quedar desprotegidos frente a la actuación de especies ganaderas o cinegéticas para lo cual se estará a lo dicho con respecto a las dimensiones mínimas en el apartado de normas generales.

El periodo legalmente establecido para las podas comprende los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, retrasándose el inicio en el caso del alcornoque (*Quercus suber*) al 1 de diciembre.

D. Poda de mantenimiento de *Quercus* sp. incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Se realiza sobre pies adultos con la finalidad de mejorar la producción de bellota, corcho o las condiciones fitosanitarias. Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización. No se cortarán ramas de más de 18 cm de diámetro salvo autorización expresa de la Administración forestal. En las podas de encinas adultas no debe suprimirse más de la mitad de la copa, mientras que en el caso de los alcornocques la poda no afectará a más de la cuarta parte del follaje inicial del árbol. Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Forestal vigente y en particular en la Ley de la Dehesa.

El periodo de ejecución de las podas de *Quercus* sp. comprende los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, retrasándose el inicio en el caso del alcornoque (*Quercus suber*) al 1 de diciembre.

E. Poda de formación en *Pinus* sp., y otras especies forestales incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Debe hacerse en periodo de parada vegetativa. Consistirá en el corte de las ramas que forman el tercio inferior de la copa, o la mitad si se encuentra en estado de monte bravo (tangencia de copas y troncos no madeables). Se trata de podas de alzado en el fuste, se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura. No se podarán los árboles de altura inferior a 1,8 m. En los árboles de ramificación monopódica se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal convirtiéndose en dobles guías (éstas se eliminarán aún cuando la altura de pie sea menor de 18 cm). Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

En relación con los restos generados en las podas de *Pinus* sp. se observará lo indicado en las normas generales.

F. Poda de mantenimiento en pinos piñoneros (*Pinus pinea*) incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Deben hacerse en periodo de parada vegetativa. Consistirán en ir cortando las ramas inferiores y realizando limpiezas interiores en la copa, para permitir una mejor insolación; además se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal. Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

Se observará lo indicado en las normas generales en relación con los restos de esta especie.

G. Clareo de masas forestales incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Eliminación de los peores pies en estados de repoblado, monte bravo o latizal con diámetro basal máximo de 18 cm, para conseguir una distribución más equilibrada de la masa. Se espaciarán los pies atendiendo a la susceptibilidad a la caída por viento o a la facilidad de invasión del matorral, manteniendo en todo caso la Fracción de Cobertura mínima en función de la pendiente del terreno expresada en las normas generales. Los cortes deberán practicarse lo más horizontales posible, y siempre por debajo de 15 cm medidos desde el suelo.

H. Selección de brotes de castaño (*Castanea sativa*) o de eucalipto (*Eucalyptus* sp) incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Esta operación se realizará en periodo de parada vegetativa sobre pies cortados 2 ó 3 años antes. Se respetarán los 2 ó 3 chirpiales más vigorosos cortando el resto de los existentes en cada cepa. Los cortes serán limpios, a ras de la cepa, sin dejar muñones, de forma que se facilite la posterior cicatrización de las heridas.

Posteriormente los chirpiales respetados se podarán de forma que queden con una copa que suponga 1/3 de su altura total.

I. Poda de mantenimiento de castaños destinados al aprovechamiento frutero. Poda de mantenimiento de castaños dedicados a la producción de fruto. Debe hacerse en periodo de parada vegetativa. Los cortes deben ser limpios, sin desgarros, siendo aconsejable la eliminación de ramas asombradas o que salgan muy juntas, conservándose suficiente ramaje puesto en luz, así como la forma natural (redondeada) del árbol.

#### TRABAJOS SELVÍCOLAS SOBRE EL MATORRAL Y VEGETACIÓN ACCESORIA.

A. Descolinado de jaras de altura inferior a 30 cm. Operación consistente en el arranque manual de jaras (*Cistus* sp) jóvenes con una altura inferior a 30 cm. Se realiza cuando el suelo tiene tempero.

B. Desbroces manuales incluyendo recogida y acondicionamiento de restos. Se realizarán por descuaje con la herramienta adecuada (azadas, picos, etc.) o roza con calabozo o motodesbrozadora. Deben hacerse de forma selectiva desbrozando las cistáceas, ericáceas y leguminosas pinchudas de carácter invasor o alta inflamabilidad. Los cortes deberán quedar próximos al suelo, a la altura media de la piedra superficial. Tan sólo se procederá al desbroce de matorral noble al objeto de romper la tangencia o continuidad entre ellas, así como en los ruedos del arbolado.

Podrá realizarse de forma continua o realizando ruedos alrededor de las matas o pies existentes, superando al menos en 1 metro el perímetro de la copa.

C. Desbroce con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será menor a 30 cm en su máxima dimensión. Se procurará respetar las especies de matorral noble, desviando el apero. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

D. Desbroce mediante gradeo. Tratamiento integrado por dos labores que se deben realizar conjuntamente para considerar el trabajo ejecutado:

- Gradeo de la superficie no cubierta por las copas del arbolado. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.
- Rodeo de pies o desbroce de la superficie cubierta por las copas del arbolado con alguno de los métodos descritos en el apartado "B" de este epígrafe.

Este tratamiento no se autorizará en pendientes superiores al 20% o con elevada presencia de matorral noble o de regeneración de especies arbóreas.

E. Ruedos y veredas. En masas de encinar o alcornocal en las que, por existir pendientes superiores al 20% o por otros motivos como la protección de la fauna o el aprovechamiento cinegético, no se aconseje el desbroce del matorral a hecho, se podrá subvencionar el rodeo de pies y la realización de veredas de pequeña anchura que permitan el tránsito desde un pie a los pies más próximos, quedando así éstos comunicados y dando facilidad a operaciones como puede ser el descorche en el caso del alcornoque, entre otras.

#### TRATAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO DE RESTOS.

A. Acordonado o apilado de restos vegetales. Operación que debe ejecutarse con los restos en verde, manteniendo discontinuidad horizontal y vertical entre los propios montones y con la vegetación que permanezca en pie. Por motivos fitosanitarios los restos de pinos (*Pinus* sp.) con más de 4 cm de diámetro deben descortezarse inmediatamente tras ser producidos, previamente al apilado o acordonado.

B. Trituración de restos con desbrozadora de cadenas o martillos. En primer lugar se deben sacar los restos a zonas donde pueda trabajar la desbrozadora sin dañar al arbolado o al matorral noble. Los restos deberán quedar troceados y aplicados sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será menor a 30 cm en su máxima dimensión; en cualquier caso deben quedar sin corteza los restos de pinos con más de 4 cm de diámetro. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

C. Astillado de restos con astilladora móvil: el sistema de corte de las cuchillas debe ser tal que garantice unos residuos finales con grosor inferior a 3 cm.

#### • OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

A. Creación de puntos de agua. Se denominan puntos de agua todos aquellos lugares en que se almacena para su uso posterior con medios de transporte terrestre o aéreos.

La distribución de los puntos de agua en el terreno tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

- La distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica será superior a 200 metros.
- La distancia desde el centro del punto de agua al árbol más cercano será como mínimo de 25 m.

— No habrá obras que sobrepasen la altura desde la lámina de agua en 30 cm.

— No se colocarán elementos tanto en el perímetro como en el interior del punto de agua que impidan la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.

Se diferencian dos tipos:

— Puntos de agua, realizados mediante pequeños diques de tierra, con una capacidad mínima de 100 m<sup>3</sup>.

— Depósitos con 2 m de altura y capacidad de 75 m<sup>3</sup> al menos. Construidos en piedra u hormigón, con impermeabilización interior y un rebosadero. Se situarán normalmente próximos a manantiales.

Cualquiera de ellos deberá disponer de elementos que permitan la salida de la fauna que pudiera caer en su interior.

B. Diques de tierra: para su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 10 cm de diámetro medio.

La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual, en el despeje de la capa vegetal, en lo que concierne a la base del dique, se despejarán también las arenas de los horizontes superiores.

El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retrocargadora.

Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.

Durante la operación de excavación del corte de filtración se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, modificándose en este último caso el emplazamiento del dique de tierra.

El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, pues de lo contrario, podría desmoronarse en cualquier episodio intenso de lluvias.

Para el aliviadero elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zorra natural.

C. Depósito de hormigón para punto de agua. Cimentará su base en una zanja de al menos 1 metro de profundidad o hasta roca. Se utilizará hormigón vibrado de al menos 250 Kg/cm<sup>2</sup>, y malla electrosoldada de 150x150x6mm para la armadura. Dispondrán de un

desagüe de fondo con arqueta y válvula para el vaciado y limpieza y de un vertedero superior. Su profundidad no será inferior a 2 metros y su capacidad de al menos 75 m<sup>3</sup>. Serán siempre accesible a camiones y helicópteros. La zona de aproximación de camiones deberá permitir que éstos sitúen su asentamiento a una diferencia de cotas con la altura del depósito no mayor de 1,25 m.

D. Apertura y limpieza mecanizada de fajas cortafuegos. Faja de anchura fija en la que se elimina la vegetación hasta descubrir el suelo mineral. Se ejecutará por decapado con tractor oruga provisto de cuchilla frontal. Deben hacerse desagües con más de 25 cm de calado orientados siempre según la dirección de escorrentía natural y con una recurrencia que irá desde los 50 m en pendientes menores del 10%, a los 25 m en pendientes superiores.

Una de las pasadas será de acabado más fino para el tránsito de vehículos todo terreno contra incendios, allanando los caballones del desagüe en su parte más alta.

Anchura mínima:

#### VEGETACIÓN

Arbolado y matorral ligero .....	12 m
Arbolado y matorral denso .....	20 m

Dado, en todos los casos, el negativo efecto sobre el paisaje, su elevado coste y difícil mantenimiento, no interesa si no pueden hacerse accesibles a vehículos todo terreno, por lo que la pendiente no superará el 20%.

Las fajas cortafuegos deberán llevar a ambos lados una faja auxiliar con árboles podados y matorral desbrozado.

Todas las actuaciones lineales descritas deben ser siempre accesibles a los medios de extinción, por lo que deben iniciarse, terminar o atravesar pistas o carreteras.

#### • PROYECTOS Y PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE MONTES.

#### NORMAS GENERALES

Para la tramitación de este tipo de ayuda será necesaria la aportación de un anteproyecto que justifique la redacción de un proyecto de ordenación para la superficie, marcando claramente los objetivos perseguidos. Deberá aportar la mayor información posible en relación con los estados que contendrá el inventario, así como una amplia, variada y detallada cartografía.

Los proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes deberán ser redactados y firmados por Ingenieros de Montes o Ingenieros Técnicos Forestales.

El proyecto en sí, en su desarrollo y redacción, se ajustará al guión expuesto a continuación. Para lo no previsto tendrá carácter supletorio lo dispuesto en las actuales Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados (Orden de 29 de diciembre de 1970. B.O.E. nº 36, de 11 de febrero de 1971).

#### GUIÓN DE CONTENIDO:

##### A. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### B. Título I: INVENTARIO.

##### Capítulo I.- ESTADO LEGAL.

1. Pertenencia: Aportar nota simple de registro o escrituras.
2. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias.
3. Posición administrativa.
4. Término municipal.
5. Descripción de los límites del monte.
6. Enclavados.
7. Cabidas: superficie total y superficie incluida en el proyecto.
8. Inclusión en espacios con alguna figura de protección.
9. Servidumbres, ocupaciones, usos y costumbres vecinales.
10. Otros aspectos legales.

##### Capítulo II.- ESTADO NATURAL:

1. Situación geográfica.
2. Posición orográfica y configuración del terreno.
3. Posición hidrográfica.
4. Características del clima.
5. Características del suelo: clases agrológicas, erosión, etc. Es necesario aportar datos de calicatas.
6. Vegetación actual y potencial, en una primera aproximación.
7. Fauna.
8. Enfermedades y plagas.
9. Otras alteraciones del medio.

##### Capítulo III.- ESTADO FORESTAL

#### Sección I.- CARACTERÍSTICAS SELVÍCOLAS.

- I. División inventarial.
  - I.1. Formación de cuarteles.

- 1.2. División en cantones y rodales.
2. Cálculo de existencias.
  - 2.1. Tipo de inventario. Justificación.
  - 2.2. Organización de los trabajos de campo.
  - 2.3. Estructura de la masa.
    - 2.3.1. Forma principal de masa.
    - 2.3.2. Número y distribución de pies según clases diamétricas.
    - 2.3.3. Alturas de la masa.
    - 2.3.4. Distribución de pies según clases de edad. Estado de la regeneración.
    - 2.3.5. Área basimétrica.
    - 2.3.6. Fracción de cabida cubierta.
    - 2.3.7. Para alcornoques: Relación HD con diámetro normal sobre el corcho.
    - 2.3.8. Estudio de las calidades de estación.
  - 2.4. Estimación de las existencias.
3. Descripción de las unidades inventariales:
 

Los datos del Estado Natural y del Estado Forestal susceptibles de localización geográfica se referirán a cada uno de los cantones que se han definido en cada cuartel.

Sección 2.- CARACTERÍSTICAS PASTORALES (obligatorio si resulta necesario un Plan de Pastoreo):

  1. Tipos de pastizales. Localización, valor estratégico e idoneidad.
  2. Superficie pastable. Infraestructura para el ganado.
  3. Clases de animales.
  4. Carga ganadera actual: número de ovejas tipo.
  5. Periodo de pastoreo. Necesidades de suplementación.
  6. Organización del pastoreo y manejo del pastizal.
  7. Estado sanitario de la ganadería.

Sección 3.- CARACTERÍSTICAS CINEGÉTICAS (si la gestión cinegética afecta notablemente a la vegetación).
- Capítulo IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO.
  1. Resumen económico del último decenio.

1.1. Aprovechamientos realizados: clases, calidad y cuantía, precios e importes. Sistema de contratación o adjudicación.

1.2. Obras y trabajos selvícolas.

1.3. Análisis en procedencia y cuantía de las inversiones realizadas en el monte.

2. Condiciones intrínsecas del monte.

2.1. Equipamientos y servicios.

2.2. Red viaria.

3. Condiciones de la comarca y mercado de los productos forestales.

3.1. Industrias transformadoras.

3.2. Demanda de los productos forestales.

3.3. Mano de obra disponible.

Capítulo V: RESTRICCIONES DE USO.

1. Ecológicas.

2. Paisajísticas.

3. Recreativas y turísticas.

4. Socioeconómicas.

5. Cinegéticas.

6. Agrícolas y pecuarias.

7. Otras.

C. Título II: PLANIFICACIÓN

Capítulo I: FUNDAMENTOS Y FINES.

1. Conclusiones y resultados del inventario.

1.1. Objetivos de la ordenación.

1.2. Prioridades y compatibilidades entre los aprovechamientos y servicios (directos e indirectos) actuales y potenciales del monte.

1.3. Formación definitiva de cuarteles.

Capítulo II: PLAN GENERAL O DE REGENERACIÓN.

Sección I.- CARACTERÍSTICAS SELVÍCOLAS.

1. Elección de especie.

2. Elección del método de beneficio.

3. Elección del tratamiento.

3.1. Forma principal de masa.

3.2. Factores influyentes en la elección del tratamiento.

3.3. Tratamiento.

Sección 2.- CARACTERÍSTICAS DASOCRÁTICAS: (se referirán a los distintos aprovechamientos del monte (madera, corcho, leña, ganado, caza, etc.)).

1. Elección del método de ordenación.

2. Elección del turno o de la edad de madurez.

3. Articulación en el tiempo.

4. División dasocrática.

Sección 3.- CARACTERÍSTICAS PASTORALES (obligatorio sólo cuando se considere necesario un Plan de Pastoreo).

1. Elección de clases de animales.

2. Elección de la producción principal ganadera.

3. Elección del método de pastoreo.

3.1. Carga ganadera potencial.

3.2. Elección de la carga ganadera efectiva.

3.3. Mejora y manejo del pastizal.

Capítulo III: PLAN ESPECIAL O DE USO Y GESTIÓN.

Sección I.- APROVECHAMIENTOS.

1. Plan de cortas:

1.1. Clases de cortas.

1.2. Posibilidad.

1.3. Localización del plan de cortas.

1.4. Cortas extraordinarias.

2. Plan de descorche.

2.1. Posibilidad.

2.2. Localización del plan de descorche.

2.3. Descorches extraordinarios.

## 3. Plan de pastoreo.

## 3.1. Número de cabezas de cada tipo de ganado.

## 3.2. Venta de ganado y desviejes.

## 3.3. Localización de majadales y agostaderos. Suplementación.

4. Otros planes de aprovechamiento y regulación de usos (plan cinegético, plan de aprovechamiento de frutos o leñas, plan de uso social, plan piscícola...).

## Sección 2.- PLAN DE MEJORAS.

## 1. Plan de mejoras selvícolas.

## 2. Plan de restauración de cubiertas degradadas.

## 3. Plan de mejoras pascícolas.

## 4. Plan de conservación y creación de infraestructuras.

## 5. Plan de defensa del monte.

## 6. Otros planes de mejora.

## Sección 3.- BALANCE DINERARIO Y FINANCIERO.

## D. Cartografía

## 1. Plano de situación. Escala 1:50.000 ó 1:25.000.

## 2. Plano general topográfico. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

## 3. Plano catastral. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

## 4. Los mapas temáticos que se consideren oportunos para desarrollar el Estado Natural.

## Varias escalas.

## 5. Plano de inventariación: segregación de superficies por su uso (agrícola, ganadero, inforestal, forestal,...), delimitación de cuarteles, cantones y rodales. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

## 6. Plano de Ordenación. 1:10.000 ó 1:5.000.

## 7. Fotografías aéreas y ortofotos. Escalas varias.

## • TRABAJOS PREVENTIVOS DE LA EROSIÓN

## NORMAS GENERALES.

Se consideran trabajos de lucha contra la erosión los realizados para evitar las pérdidas de suelo en zonas donde la inexistencia o la ineficacia de una cubierta vegetal dañada por catástrofes naturales o de otro tipo comprometan su conservación.

Serán trabajos de carácter lineal, ejecutados según curvas de nivel, cuya función es aumentar la capacidad de filtración del perfil, disminuyendo la escorrentía superficial y reduciendo la capacidad de arrastre de las aguas. Consistirán en subsolados o acaballados. Podrán incluir tareas de eliminación de restos de matorral o de regenerado (arbolado con diámetro inferior a 10 cm o altura menor de 3 metros) que por su decrepito estado actual no cumplen con su misión protectora y sí pueden obstaculizarla, por ejemplo, aportando restos que incrementan los elementos arrastrados por las aguas.

Además, en superficies donde la erosión sea visible en forma de regueros o cárcavas, se pueden realizar obras transversales, muretes, capaces de retener los elementos en suspensión y los arrastres portados en las aguas que encauzan.

A. Eliminación de restos de vegetación y subsolado o acaballado posterior. Consistirá en la eliminación del matorral y el arbolado menor de 3 metros de altura o de 10 cm de diámetro, o de restos de vegetación mediante trituración con desbrozadora de martillos o cadenas sobre tractor oruga o por astillado, según el procedimiento descrito en el apartado de tratamiento o acondicionado de restos de los tratamientos selvícolas. Posteriormente se realizará el subsolado o acaballado, según curvas de nivel, conforme a lo descrito en los puntos siguientes.

Si fuera necesario previo al pase de la desbrozadora, se apearán los árboles existentes.

B. Subsolado. Se realizará por curvas de nivel, en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con 2 ó 3 rejones forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejones debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y, la distancia máxima admisible entre fajas subsoladas de 10 metros.

En caso de ser necesario eliminar la vegetación preexistente, se realizará por roza al aire con la pala frontal del tractor utilizado.

C. Acaballado con subsolado. Se realizará por curvas de nivel, en periodo seco o con tempero sólo de superficie. En una primera pasada la pala frontal del tractor fijada en posición del máximo giro, vierte hacia el costado descendente sobre el que se inclina el tractor, la tierra que va removiendo, formando con ella un caballón de unos 60 cm de alto, por acumulación del suelo superficial y la vegetación. Al finalizar su recorrido, regresará practicando un subsolado con 2 ó 3 rejones forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejones debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la distancia máxima admisible entre caballones de 10 metros.

D. Acaballado con desfonde. Se realizará siguiendo las curvas de nivel, consistiendo en la formación de lomos o caballones, mediante la

tierra volteada procedente de los horizontes profundos del suelo alcanzados por el arado. La profundidad mínima de labor es de 50 cm y la distancia máxima admisible entre caballones será de 10 metros.

E. Construcción de muretes de mampostería en seco. Se realizarán sobre pequeñas vaguadas u hondonadas en las que se encaucen las aguas provocando arrastres. Se construirán en mampostería en seco, dándoles terminación rústica en piedra del lugar.

Su espesor será mayor de 50 cm, con una altura máxima de 2 metros de altura y con el ancho preciso para evitar la escorrentía.

### *ORDEN de 27 de mayo de 2004, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.*

El artículo 14 del Decreto 11/1999 (D.O.E. nº 14, de 2 de febrero de 1999), de “Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas”, dispone que la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, publicará cada año la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 11/1999,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Objeto y fin de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo sostenible en Espacios Naturales Protegidos y en hábitats de especies protegidas en Extremadura correspondiente al año 2004, así como el establecimiento del procedimiento para la tramitación de las mismas.

##### Artículo 2.- Cuantía disponible

Las ayudas establecidas en esta convocatoria serán cofinanciadas con fondos de la Unión Europea (FEOGA), con cargo al Superproyecto: 2001 12 03 9009 “Acciones Medioambientales derivadas de la Conservación del Paisaje y la Economía Agraria 3.10”, Proyecto: 2001 12 03 0021 “Conservación de Espacios Naturales, Fauna y Flora”, Aplicación Presupuestaria: 12 03 443A-770 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, por importe de cuatrocientos veintiún mil trescientos veinticinco euros (421.325,00 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los

fondos de la Comunidad Autónoma y los Fondos Comunitarios del Instrumento Financiero FEOGA.

##### Artículo 3.- Condiciones de acceso

Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los propietarios de fincas que demuestren que no tienen cedido ninguno de sus aprovechamientos o a los titulares de explotaciones cinegéticas o agrarias, inscritas, estas últimas en su totalidad y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.

Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que tengan su explotación ubicada en los Espacios Naturales Protegidos y/o con presencia de especies protegidas, detalladas en los Anexos I y II, y que se comprometan a ejecutar los trabajos y a cumplir las medidas protectoras y correctoras indicadas por la Administración medioambiental.

La concesión de ayudas reguladas en el Decreto 11/1999 de “Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas”, será incompatible con otras ayudas establecidas por la Administración por el mismo concepto.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica, con independencia del número de explotaciones de las que sea titular y del número de fincas que compongan estas explotaciones.

##### Artículo 4.- Actuaciones objeto de subvención

Serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

###### 1. Infraestructuras:

1.1. Construcción y/o mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m<sup>3</sup>

1.2. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm y alambre liso.

1.3. Construcción de vivar con cerramiento perimetral y mejora de pastizal.

1.4. Arreglo de muros de piedra de cerramientos y terrazas existentes.

1.5. Modificación de Tendidos eléctricos peligrosos para la fauna (cambio de cruceta, balizas anticolisión).

1.6. Arreglo de caminos y pistas existentes que pertenezcan privativamente al titular de la explotación.

###### 2. Mejora de hábitats:

2.1. Reconstrucción y mejora de la vegetación de ribera y soto.